



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Veintidós de abril de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 163
RADICADO N°	05837 31 84 001 2022 00088 00
PROCESO	Ejecutivo Alimentos
DEMANDANTE	Dioselin Estefanía López Arrieta
MENOR	Sheilyn Ximena Beltrán López
DEMANDADO	Marlon Beltrán Murillo
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Este despacho, no observa en el escrito de demanda el documento de identidad del menor, al que hace mención en el acápite de pruebas.
- Relacionar los documentos adjuntos con el escrito de demanda en el acápite de anexos.
- Deberá relacionar los documentos aducido como prueba en el acápite de “ANEXOS” de conformidad con lo dispuesto en el numeral 84 del Código General del Proceso.

En razón a lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsane el requisito arriba anotado; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Turbo, Antioquia,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, promovida por la señora DIOSELIN ESTEFANÍA LÓPEZ ARRIETA en representación de la menor SHEILYN XIMENA BELTRÁN LÓPEZ, en contra del señor MARLON BELTRÁN MURILLO, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a los interesados un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que las subsanaciones junto con sus anexos legibles sean integradas en un solo escrito.

NOTIFIQUESE



JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO

JUEZ 1

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE TURBO -
ANTIOQUIA**

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO
Fijado hoy 25 DE ABRIL DE 2022 a las 8:00 a.m.



NICOLAS ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del
28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del
Derecho